

Bucaramanga

Señor:

DENUNCIANTE ANÓNIMO

Girón, Santander.

CDMB_02929

26/03/2025

Doctor:

CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PRADA

Secretaría de Ordenamiento Territorial

Alcaldía Municipal de Girón

Correo electrónico: ordenamientoterritorial@giron-santander.gov.co

Girón, Santander.

Señores:

INSPECCIÓN DE POLICÍA (REPARTO)

Alcaldía Municipal de Girón

Correo electrónico: contactenos@giron-santander.gov.co

Girón, Santander.

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 1047 y 1149 de 2025.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia *“perturbación y movimientos de tierra en un predio con DRMI, el problema es que realizaron movimiento de tierra dentro de un predio de mi propiedad, pero no fui yo, para venta ilegal de lotes. (...)”*, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 25 de febrero de 2025, llegando al predio denominado como *“Zona C, lote 5”*, ubicada en la vereda Rio Frio, del municipio de Girón, Santander, sitio georreferenciado con coordenadas **N: 7°04’31.75”** y **E: -73°09’04.76”**, evidenciando lo siguiente:

- Se evidencia movimiento de tierras (corte, nivelación y adecuación del terreno) para conformación de una terraza en una superficie aproximada de 1.500 m² y cuyos cortes han formado taludes que oscilan entre 2 y 3 metros, además se observa el

material de RCD, producto de esta actividad, acopiado en sitio para presuntamente posterior cargue.

- Otra parte del material RCD, producto de la intervención, se dispuso en el talud sin ningún tipo de medida de control, compactación y/o contención adecuada, así como sistemas para el manejo de aguas de escorrentía, lo que ha generado arrastre del material hacia la parte inferior del predio, en donde se observan algunas especies arbóreas lo que genera un riesgo potencial de asfixia o volcamiento de estas especies forestales nativas.
- Se observa disposición de residuos sólidos (llantas de carro) aproximadamente 40 unidades.
- Se evidencio una valla informativa por parte del dueño del predio con información de *“Propiedad privada, este lote no se vende, no se deje estafar”*.
- Se observa, afectaciones en la cerca que limitaba el área del predio objeto de la intervención, se presume que esto debido al ingreso de la maquinaria amarilla la cual estaba realizando el trabajo de movimientos de tierra.
- Al momento de la inspección ocular no se encontró ningún personal realizando actividades, ni alguna persona que atendiera la visita.
- De la información recopilada se obtiene que las intervenciones se realizan por un tercero que está intentando invadir el predio para adelantar presuntamente proceso de loteo, ventas y construcciones.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:





Fotografía 3



Fotografía 4



Fotografía 5



Fotografía 6



Fotografía 7



Fotografía 8



Fotografía 9



Fotografía 10

Fuente: Propia CDMB.

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



En relación con las coordenadas tomadas en campo, se consultó a la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que las actividades en comento se llevaron a cabo en el predio identificado con cédula catastral **00-00-0002-0422-000**.

De igual manera, se verificó que el predio en mención se encuentra dentro de la **zonificación POMCA Alto Lebrija**, siendo las actividades descritas desarrolladas en una zona denominada **DRMI Bucaramanga**, dentro de la categoría **Preservación**, esta zona se denomina de gran importancia ambiental la cual se debe delimitar para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso del manejo de los recursos naturales para garantizar así conservación.

De igual manera, revisada la cartografía de la Entidad se verificó que a menos de 15 m del sitio objeto de intervención discurre la fuente hídrica innominada, identificada con código **24404**, que podría verse afectada con el material de arrastre producto de los movimientos de tierra, pues las intervenciones se encuentran dentro del cuerpo de agua en mención.

Por lo expuesto, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en la **Resolución 1294 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 0472 de 2017 y Resolución No. 1257 de 2021**, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, en aras de salvaguardar los recursos naturales, desea iniciar las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la **Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024**, a los responsables de las actividades; con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible y por ende la conservación de los recursos naturales, razón por la cual, la CDMB solicita a la Alcaldía Municipal de Girón, se identifique y proporcione información de los presuntos responsables de las actividades en mención (Nombre, cédula, dirección y teléfono de contacto) para poder adelantar las actuaciones administrativas correspondientes. Caso contrario, no podremos aplicar las acciones a que hace referencia la ley **1333 de 2009**.

Referente a los movimientos de tierra para la conformación de las terrazas descritas, se considera pertinente remitir copia de la presente comunicación a la alcaldía municipal de Girón, con el fin de que verifiquen si las intervenciones realizadas en el predio se ajustan a lo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT y adelanten las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, artículo 14, que modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, el cual advierte que la *“...Competencia del Control Urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidor...”*. De igual manera para una vez verificadas las intervenciones se revisen la posible perturbación a la propiedad y desde la inspección de policía inicien las respectivas querellas, dando

cumplimiento a lo consagrado en la Ley 1801 de 2016.

De antemano, agradecemos su compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente y estaremos atentos a cualquier denuncia, queja y/o requerimiento que se interponga por intervención a los recursos naturales, las cuales con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,



NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E)

Proyectó y revisó aspectos técnicos	Félix Santiago Pedroza Pinto	Practicante de Ingeniería Civil SEYCA-GEA	
	Nelly Yulieth Calderón García	Ingeniera Civil Contratista SEYCA-GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		